



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, primero (1º) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PROCESO VERBAL ORDINARIO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: NAPOLEON IMBETT GAZABON y SABRINA SPADA VERGARA.

DEMANDADOS: ANA CATALINA IMBETT CAMPÒ, ALICIA RAMONA IMBETT CAMPO, HEREDEROS DE SANTIAGO IMBETT CAMPO y ANA FRANCISCA IMBETT CAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICACIÓN: 707423189001-2024-00022-00

Los señores NAPOLEÓN IMBETT GAZABÓN y SABRINA SPADA VERGARA, a través de apoderado judicial, doctor RAYMUNDO HEBERTO VERGARA GOMEZ, presentó demanda verbal de pertenencia, contra ANA CATALINA IMBETT CAMPO, ALICIA RAMONA IMBETT CAMPO, HEREDEROS DE SANTIAGO IMBETT CAMPO y ANA FRANCISCA IMBETT CAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la demanda, se observa que esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del CGP y demás normas concordantes, el despacho procede a resolver sobre su admisión, EL Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por los señores NAPOLEÓN IMBETT GAZABÓN y SABRINA SPADA VERGARA, a través de apoderado judicial, doctor RAYMUNDO HEBERTO VERGARA GOMEZ, contra las personas ANA CATALINA IMBETT CAMPO, ALICIA RAMONA IMBETT CAMPO, HEREDEROS DE SANTIAGO IMBETT CAMPO y ANA FRANCISCA IMBETT CAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Ordénese darle a la presente demanda el trámite de un proceso verbal, tal como lo establece el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Procédase a incluir en el registro de personas emplazadas a los demandados y a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre los inmuebles objeto de juicio de pertenencia de los predios, como quiera que deben ser vinculados conforme lo establece el artículo 293 del CGP.

CUARTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense.

QUINTO Córrasele traslado a las partes demandadas, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídém, para que contesten si a bien lo tienen, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Se ordena a los demandantes instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

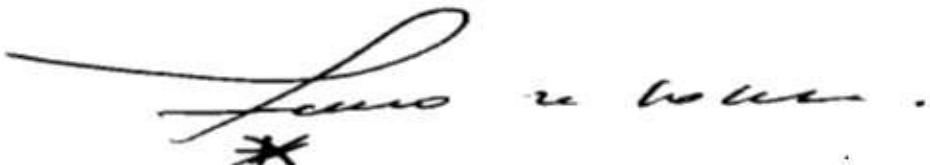
Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7º del artículo 375 del estatuto en cita.

SEPTIMO: Se dispone la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 347-000661 con referencia catastral 00-04-001-0038. Ofíciense en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé – Sucre.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en el proceso al doctor RAYMUNDO HEBERTO VERGARA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.691.497, y tarjeta profesional número 394.210 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". It includes a small asterisk (*) at the end of the first name.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ